

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO: 6300131030012023000870

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por Luz Stella Díaz Ortiz y Magnolia Díaz Ortiz en contra de Ancizar Valencia Hernández y otros, para iniciar proceso VERBAL. Se observa que no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

- No identifica a los demandados con su respectiva cédula de ciudadanía.
- En el acápite de anexos, refiere se allega paz y salvo de impuesto a la valorización y avalúo catastral, así como paz y salvo de impuesto predial del año 2023, sin que estos se observen en el dossier.
- En el hecho octavo señala que las demandantes han ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble, sin embargo, no especifica a que actos se refiere, por lo que habrá que precisarse a lo que se hace referencia y adicionalmente indicará la destinación dada al inmueble.
- Señalará quiénes son los herederos de la propietaria fallecida, la señora ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y qué parentesco tenían con ella.
- Si bien manifiesta “que desconocen si algún derechohabiente ha iniciado proceso sucesoral sobre el bien objeto de litigio”, deberá informar si conoce si se ha iniciado o no sucesión por los causantes: ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA, FABIO VALENCIA y ROBERTO DIMAS VALENCIA. Deberá acreditar igualmente el fallecimiento de FABIO VALENCIA, pues respecto de él no se aporta el correspondiente certificado de fallecimiento.
- No se observa el registro civil de nacimiento de FRANCI ELENA VALENCIA HERNANDEZ para acreditar la calidad de heredera de la señora ANA FRANCISCA.
- Se observa cesión de derechos herenciales a MARIELA ORTIZ DE DÍAZ según certificado de tradición, sin embargo, esta no es incluida como parte en el proceso, pues pasa a tenerse como heredera.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de pertenencia formulada por Luz Stella Díaz Ortiz y Magnolia Díaz Ortiz, en contra de Ancizar Valencia Hernández y otros.

**SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dcd6a23e40d892f54edd76da92ab7cb71a2a89d79e92ecfce37c0767d7ab0b**

Documento generado en 08/05/2023 04:40:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**